



## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

|                               |   |                       |                     |
|-------------------------------|---|-----------------------|---------------------|
| Digitador                     | Allan Quesada Monge   |                       |                     |
| Fecha/hora gestión            | 23/01/2026 09:00  | Fecha/hora resolución | 23/01/2026 10:00    |
| * Procesos asociados          | Recursos  | Número documento      | 8072026000000135    |
| * Tipo de resolución          | Resolución de admisibilidad   |                       |                     |
| Número de procedimiento       | 2024LY-000018-0015700001  | Nombre Institución    | BANCO DE COSTA RICA |
| Descripción del procedimiento | Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones. |                       |                     |

### 2. Listado de recursos

| Número   | Fecha presentación  | Recurrente                    | Empresa/Interesado            | Resultado            | Causa resultado     | Resultado del acto final |
|--|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------------|
| 8122026000000011<br><input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 | 07/01/2026<br>20:58 | ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ | ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ | Rechazo de plano (I) | En razón de la mate | No aplica                |

|                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Emitir el por tanto de la resolución | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------------------|--------------------------|

### 3. \*Resultando

I.- Que el día siete de enero de dos mil veintiséis, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el señor Esteban Fernando Núñez Suárez presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto final de la partida 34, de la Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001 promovida por el Banco de Costa Rica, para la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.

II.- Que mediante auto No. 8052026000000102 de las quince horas cincuenta y dos minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiséis, esta División solicitó información adicional a la Administración, para que indicara si el acto final ha sido o no revocado, si el acto está en firme; así como si se ha interpuesto recurso de revocatoria en contra del acto final. Dicha audiencia fue atendida en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico, según consta en el expediente digital del recurso de apelación en SICOP.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

Recurso 8122026000000011 - ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ

**I. HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR ESTEBAN FERNANDO NÚÑEZ SUÁREZ.**

**Competencia de la Contraloría General para conocer el presente recurso.** De conformidad con lo establecido en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para incoar la impugnación. Como punto de partida para el análisis del tema que nos ocupa, se tiene que la LGCP indica en el artículo 87 que un recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en el supuesto de incompetencia en razón de la materia.

Para el caso en particular, se tiene por acreditado que la Administración, promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001 cuyo objeto corresponde a la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones. (ver en expediente electrónico, [2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000018-0015700001 [Versión Actual] [Versión Actual] / [ 1. Información general ]).

Resulta imperativo mencionar que este órgano contralor se ha pronunciado sobre el tema de la competencia para conocer en su sede impugnaciones contra el acto final del presente concurso desde la primera ronda de apelación, siendo que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01659-2025 de las catorce horas y siete minutos, del cinco de septiembre del dos mil veinticinco -primera ronda de impugnación del acto final de adjudicación- se dispuso en lo que interesa: "Siendo entonces que, de la revisión de las regulaciones remitidas y de las respuestas brindadas por la Administración, se desprende que para este caso en particular, **los fondos empleados para cubrir los honorarios de los peritos tienen su origen mayoritariamente en el cliente del banco, significando esto que los recursos corresponden a fondos privados. Consecuentemente, al tratarse de fondos de naturaleza privada, la LGCP no es aplicable al presente concurso**, siendo esta distinción fundamental para determinar el marco legal bajo el cual se rige el concurso en cuestión, excluyendo entonces de la aplicación de normativa de contratación pública. **En consecuencia, y en virtud de las razones expuestas, esta Contraloría General se declara incompetente en razón de la materia para conocer los recursos de apelación interpuestos en el presente concurso.**" (el resaltado no pertenece al original).

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente para conocer de los recursos -como ocurre en el presente caso- lo será la Administración licitante, quien deberá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria.

Expuesto lo anterior, dado que este órgano contralor se ha declarado incompetente para conocer la impugnación del acto final desde la primera ronda de impugnación, aplica el mismo supuesto para la segunda ronda; ello al amparo que como se indicó supra, al tratarse de fondos mayoritariamente privados, al presente concurso no le aplica la LGCP razón por la cual resulta la Administración ser la competente para el conocimiento de la presente impugnación. Situación que no es cuestionada por el apelante en su recurso.

Así las cosas, lo procedente es el **rechazo de plano** del recurso de apelación interpuesto ante esta División, por carecer -como se indicó- competencia este órgano contralor para su conocimiento y resolución.

**5. Aprobaciones**

|                         |   |                      |                                     |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | KAREN MARIA CASTRO MONTERO  | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 23/01/2026 09:07  | Vigencia certificado | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| DN Certificado          | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                      |                                     |

|                         |   |                      |                                     |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS   | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 23/01/2026 09:10  | Vigencia certificado | 08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29 |
| DN Certificado          | CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                               |                      |                                     |

|                         |   |                      |                                     |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA  | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 23/01/2026 10:00  | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado          | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                             |                      |                                     |

**6. Notificación resolución**

|                                      |                        |                    |                  |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 28/01/2026 23:59       |                    |                  |
| Número resolución                    | R-DCP-SICOP-00128-2026 | Fecha notificación | 23/01/2026 10:06 |